

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAQUEJIDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del servicio de suministro de agua potable del municipio de Villaquejida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VILLAQUEJIDA

##### *Capítulo I.- Disposiciones generales.*

##### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Ayuntamiento de Villaquejida tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituyen servicio obligatorio y esencial.

El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la correspondiente ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

##### *Artículo 2.- Objeto.*

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión del suministro en forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento de Villaquejida.

El suministro puede destinarse a los siguientes usos:

a) Usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad únicamente a inmuebles destinados a uso residencial, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de cualquier tipo.

b) Usos comerciales: se considerarán como tales aquellos suministros en los que agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad profesional o comercial.

c) Usos industriales: se considerarán como tales aquellos suministros en los que agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad fabril, industrial, ganadera o agrícola.

d) Usos de obra: serán aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción o rehabilitación de inmuebles.

e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

De la existencia de estos usos del agua de abastecimiento se deriva la necesidad de la existencia de recogida de las aguas de desecho mediante el sistema de alcantarillado.

##### *Artículo 3.- Preferencias en los suministros.*

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, esos suministros podrán ser interrumpidos por la administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

*Artículo 4.- Usos especiales.*

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles, jardines y espacios públicos.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por cesión de aquel y en beneficio del interés público.

*Artículo 5.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.*

La titularidad de la Red General de Distribución de agua corresponde al Ayuntamiento, al que compete también su administración y mantenimiento, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas, con independencia de quién haya promovido su construcción, pasarán a propiedad del Ayuntamiento, siendo de uso público.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convengan, por el tiempo que fuese necesario, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

*Artículo 6.- Gestión administrativa.*

La gestión administrativa del servicio, en cuanto a lectura de contadores, se realizará directamente por el Ayuntamiento, así como la aprobación del padrón y de la factura semestral del mismo, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá autorización del Ayuntamiento.

La expedición de recibos de suministro de agua potable y su gestión y recaudación se realizará por el propio Ayuntamiento.

*Capítulo II.- Instalaciones.**Artículo 7.- Instalaciones.*

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución, así como las destinadas a la captación, depósito y tratamiento de agua potable, cualquiera que sea la persona que las ejecute y/o financie.

*Artículo 8.- Red de distribución y recogida.*

La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plaza, caminos y demás vías públicas.

La red domiciliar de recogida de aguas sucias consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la recogida del agua de vertido, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

*Artículo 9.- Acometida.*

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro situada en la vía pública, junto al inmueble. Esta llave de paso será maniobrada solo por el personal del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido que los usuarios o terceras personas la manipulen.

*Artículo 10.- Obras de conexión a la red y reparaciones.*

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso, se realizarán por el propietario del inmueble que solicite el servicio y a su costa, bajo la supervisión del Ayuntamiento y previo abono de la correspondiente cuota de enganche que se establezca en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

La instalación de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso, una vez ejecutada, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, teniendo el carácter de dominio público, correspondiendo al mismo su conservación y mantenimiento.

Las obras de conexión a la red deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, cuya solicitud se acompañará por el interesado a la hora de solicitar los servicios.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada una tenga que abonar los derechos de acometida.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Villaquejida.

En el supuesto de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con su propia toma independiente.

Para responder de la correcta realización de las obras, al solicitante se le podrá exigir el depósito de una fianza de hasta quinientos euros (500 €) que le será devuelta en cuanto el Ayuntamiento estime que se ha cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento, ni el Ayuntamiento tendrá la obligación, por tanto, de dotarlos del mismo. No obstante, si en algún caso específico el Ayuntamiento acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

#### *Artículo 11.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.*

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que los aportará para incorporar a la solicitud de licencia y nueva acometida.

Sin la existencia de estos permisos o autorizaciones no se concederá el derecho de enganche y el alta en el suministro de agua potable.

#### *Artículo 12.- Llaves de paso del contador.*

Antes del contador deberá instalarse una llave que servirá para cortar el suministro sin tener que usar la llave de paso del ramal-acometida. Igualmente después del contador se colocará otra llave de paso.

#### *Artículo 13.- Instalación de grupos de presión.*

Queda prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas, y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

#### *Artículo 14.- Contadores.*

El suministro de agua se efectuará en todo caso por el sistema de contador. Queda prohibido cualquier tipo de suministro o consumo que no se ajuste a este sistema.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos correspondientes.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece

a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los precintos no se podrán manipular por los usuarios y si por cualquier circunstancia se rompieran deberán ser inmediatamente repuestos.

Los contadores deberán instalarse en lugar visible en el exterior de los inmuebles, en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura desde el exterior, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el Ayuntamiento, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más apropiado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario de material adecuado que lo proteja de la climatología o de cualquier accidente. La puerta de acceso del armario será del tipo fijado por el Ayuntamiento con sistema de apertura mediante llave normalizada a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo. Queda terminantemente prohibido el cierre con candado.

En el caso particular de edificios comunitarios, el suministro a cada edificio será controlado por un contador general. Sin perjuicio de ello y complementariamente al contador general, los usuarios instalarán tantos contadores individuales como correspondan para registrar el consumo imputable a cada domicilio o dependencia del edificio. Los contadores estarán en todo caso en el exterior de las viviendas o en la zona común donde se encuentren los contadores de otros suministros colectivos.

Los contadores serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad de los mismos, sin perjuicio de la verificación por el personal autorizado para la toma de lectura y precintado en su caso.

En el caso de solares, el contador se instalará en la misma arqueta o registro en la que se encuentre ubicada la llave de paso.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre estos y la red general por personas ajenas a la gestión del servicio o sin orden de estas.

Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por el Ayuntamiento que, de estimarlo procedente, ordenará el corte inmediato del suministro.

#### *Artículo 15.- Lectura del contador.*

La lectura de los contadores será la base para establecer los volúmenes de agua consumidos y, en consecuencia, para la aplicación de las tarifas de agua.

Se realizarán dos lecturas anuales. Las fechas concretas se comunicarán a los usuarios mediante la exposición del correspondiente anuncio en los lugares de costumbre.

La facturación del consumo mediante la oportuna liquidación se hará con la periodicidad y en los términos que determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra razón o motivo no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado deberá dejar constancia de haberse personado para efectuar la lectura, por medio de notificación impresa en la que se reflejará esta circunstancia. En el plazo máximo de tres meses el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en el citado impreso, que entregará en las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las sanciones que señala el presente Reglamento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera: cuando por cualquier causa, no imputable al Ayuntamiento, el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, incrementándose en un 10% en el caso de que se repita la imposibilidad de lectura en dos semestres consecutivos.

De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados, incrementada en 100,00 € semestrales.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, de no ser posible finalmente la lectura del contador, bien porque no exista o porque esté fuera de uso, se estimará para uso doméstico un consumo de 600 litros/día y para los usos no domésticos y obras, en función

de la actividad o uso, calibre y característica de la toma de los trabajos realizados, incrementándose la cuota tarifa que resulte en 200,00 € semestrales.

*Artículo 16.- Averías del contador.*

Las averías que se produzcan en el contador serán de cuenta exclusiva del usuario que tiene a su nombre el suministro.

Si el Ayuntamiento comprobase que el contador no funciona o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su reparación o sustitución por otro en el plazo mínimo de un mes. La reparación o sustitución del contador debe comunicarse por el interesado al Ayuntamiento y proporcionar el antiguo para su lectura en el momento en el que se produzca el cambio.

*Capítulo III.- Procedimiento contratación servicio.*

*Artículo 17.- Contrato de abono.*

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

*Artículo 18.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.*

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble.

En todo caso, las instalaciones interiores estarán en condiciones adecuadas para posibilitar el buen funcionamiento del suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro al Ayuntamiento, indicando la clase de uso a que se destinará, en impreso normalizado facilitado por el mismo, en el que se dejará constancia de un domicilio a efectos de notificaciones, ya sea el del suministro u otro diferente.

Podrán suscribir contrato o póliza de abono:

- El propietario del inmueble
- El arrendatario
- El propietario o representante de la empresa, entendiéndose por tal la persona autorizada para actuar en su nombre.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, titularidad catastral del inmueble, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico, tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia urbanística municipal correspondiente y solicitud de alta en el catastro de urbana a efectos de devengo del IBI, debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, la correspondiente licencia ambiental, comunicación previa de obras y actividad comercial o declaración responsable de actividad comercial, según proceda.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras se ejecuten las mismas.

El contrato de suministro podrá ser cedido o ser objeto de subrogación, únicamente en la forma siguiente:

- En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en el contrato, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

- Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

- El cambio de usuario o subrogación en el contrato deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes. En tanto ello no suceda será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo. En defecto de ambos, lo será el propietario.

- Las diferencias de consumo producidas en el periodo comprendido entre la baja y el alta en el suministro de un inmueble desalquilado o cuya cesión haya finalizado, con independencia de



la modalidad de disfrute, serán de cuenta del propietario. Del mismo modo, los propietarios de los inmuebles cedidos en arrendamiento u otra forma de disfrute serán subsidiariamente responsables de los consumos no satisfechos.

*Artículo 19.- Duración del contrato.*

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. No obstante, los suministros para obras se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato, el cual podrá ser prorrogado por causa justificada y a instancia del interesado.

*Artículo 20.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores.*

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

*Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.*

*Artículo 21.- Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia, está obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, así como recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas residuales en forma que permitan su eliminación en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Será igualmente de su incumbencia la conservación y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de Villaquejida, que sean entregadas al Ayuntamiento.

En ningún caso se garantiza la cantidad de suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Se podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para el mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.
- Por motivos sanitarios.
- Otros de fuerza mayor.

El Ayuntamiento deberá informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

*Artículo 22.- Obligaciones generales.*

Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

1.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias de aplicación, presentes y futuras.

Deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.

2.- Reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se consideran propiedad privada y por esto el propietario deberá asumir los gastos de reparación.

3.- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en su caso, del término municipal, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.

4.- Mantener un servicio de avisos permanentes, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

5.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

6.- Todo el personal del servicio, dentro del estricto cumplimiento de su deber, tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

*Artículo 23.- Obligaciones de los usuarios.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Permisos: tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones. Ningún usuario podrá disfrutar del agua o del servicio de alcantarillado libremente a través de conducciones o ramales-acometidas ilegales.

- Pago de recibos y facturas: en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas aprobadas. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación de los servicios con la periodicidad que se determine en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas correspondientes.

Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los consumos que se hayan originado por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente el de apremio. Asimismo el impago de dos recibos o más hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por lo tanto, se interrumpirá el mismo. Para ser rehabilitado en la prestación del servicio deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

Conservación de instalaciones: sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de agua y alcantarillado, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de conexión, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades de acceso a las instalaciones y para inspecciones: el Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y con las formalidades legales se procederá al corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Derivaciones a terceros: los usuarios no podrán ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes, los abonados obligatoriamente permitirán el uso del agua de sus inmuebles con independencia de que se les indemnice justamente.

Avisos de averías: los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida en las redes generales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

Notificación de baja: el usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitarlo por escrito dirigido al Ayuntamiento, al que adjuntará documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las tasas de suministro de agua y alcantarillado.

Responsabilidad: los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

*Artículo 24.- Derechos de los usuarios.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: a que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Reclamaciones: a formular reclamaciones mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato, o representante legal del mismo.

Información: tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite para su lectura en la sede del Ayuntamiento, un ejemplar del presente Reglamento.

#### *Capítulo V.- Interrupción del suministro.*

##### *Artículo 25.- Efectos.*

La interrupción del abastecimiento conllevará el corte en el suministro de agua al usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red pública y el contador.

##### *Artículo 26.- Causas.*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá interrumpirse el suministro de agua potable en los siguientes casos:

1. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con el correspondiente contrato de suministro y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

2. Cuando el Abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

3. Cuando el Usuario no instale el contador o no sustituya el contador que está fuera de uso en el plazo determinado en el requerimiento correspondiente.

4. Por incumplimiento de las normas establecidas sobre instalación y ubicación de los contadores.

5. Por no permitir el Abonado la entrada del personal autorizado para efectuar la revisión de la instalación, la lectura del consumo o revisar el contador en su caso, siendo preciso en este caso que se levante acta de los hechos.

6. Cuando realizados dos intentos por parte del personal adscrito al servicio, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, podrá interrumpirse el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

7. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los autorizados.

9. Cuando se advierta la existencia de derivaciones en las redes con consumo de agua sin autorización, es decir, realizadas clandestinamente. En estos casos se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

10. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Por falta de pago del importe de dos o más recibos correspondientes a liquidaciones de los consumos efectuados o estimados y facturados según este Reglamento. La concurrencia de esta causa se presumirá como renuncia del abonado a la prestación del servicio.

12. Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contando a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

13. Cuando el uso del agua suministrada o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso podrá realizarse el corte inmediato del suministro.



14. Por cualquier otra causa que suponga peligro para la seguridad, salubridad e higiene de las personas.

15. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para colocar el contador o sustituirlo por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

16. La negativa a adaptar las instalaciones existentes al presente Reglamento.

17. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

18. En todos los demás casos que determine este Reglamento.

#### *Artículo 27.- Procedimiento.*

La interrupción del suministro de ajustará al procedimiento regulado en este artículo, sin perjuicio de la instrucción y tramitación del pertinente procedimiento sancionador en los términos recogidos en este Reglamento.

El procedimiento de interrupción necesariamente incluirá el trámite de audiencia al usuario, salvo en los supuestos excepcionales de corte inmediato del suministro, se iniciará y resolverá por el Alcalde del Ayuntamiento.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina la interrupción.

#### *Artículo 28.- Restablecimiento del suministro.*

Los gastos que origine la interrupción del servicio serán de cuenta y a cargo del abonado, así como los de reconexión del suministro. Cumplida la obligación que motivó la interrupción, el usuario tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes y previo abono de los gastos causados y de los derechos de conexión. Cuando la interrupción obedezca a la falta de pago, para que pueda reanudarse el servicio, además el abonado deberá satisfacer, también previamente a la reanudación, las cantidades adeudadas por ese concepto con todos sus recargos en intereses.

En caso contrario, esto es, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la notificación correspondiente, no se han abonado por el usuario los importes indicados anteriormente, se dará por terminado y extinguido el suministro sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir su pago y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### *Capítulo VI.- Extinción del suministro.*

##### *Artículo 29.- Extinción del suministro.*

El suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución o no de las acciones de interrupción del suministro especificadas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado. En particular, y a falta de tal petición, en los casos de clausura, demolición o desocupación de la finca para la que se contrató el suministro, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas correspondientes y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

2.- Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de doce meses en cualquiera de las causas de interrupción del suministro reguladas en este Reglamento.

b) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, higiene de las personas o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables ni causa de interrupción del servicio.

c) Por motivos de interés público debidamente justificados.

d) Por cualquier otra causa no contemplada en las letras anteriores y que no pueda ser origen a una interrupción del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

*Capítulo VII.- Tarifa y recibos.*

*Artículo 30.- Modalidades y tarifas.*

Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se destina, en su caso, son las que figuren en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

*Artículo 31.- Cobro de recibos.*

Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios de pago serán cobrados por vía de apremio conforme a la legislación vigente.

*Capítulo VIII.- Régimen sancionador y defraudador.*

*Artículo 32.- Régimen sancionador.*

En el régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 127 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 33.- Infracciones.*

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el Abonado y/o cualquier Usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidas en el mismo, calificándose a tal efecto las infracciones en leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Malgastar el agua por defecto o abandono de las instalaciones del abonado.
- c) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- d) La subrogación en el contrato efectuada sin conocimiento del Ayuntamiento.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato del suministro.
- f) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- g) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- h) Cuando advertido el Abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, este no las realice dentro del plazo de diez días, salvo que este sea mayor en los términos de este Reglamento.
- i) Toda variación de las instalaciones o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- j) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos.
- K) Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No tener instalado el contador exigido por este Reglamento para la prestación del abastecimiento, o no haber sustituido el averiado, mediando requerimiento previo del Ayuntamiento.
- b) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

d) Suministrar o ceder agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso, salvo casos de incendio y otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes.

e) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.

f) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

g) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.

h) La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin la autorización correspondiente.

i) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos del servicio cuando el perjuicio causado no alcance los 1.000 euros.

j) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Ayuntamiento el acceso a los aparatos medidores e instalaciones para su inspección o lectura, aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

k) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

l) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El impedimento del uso del servicio por otra/s personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del servicio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos del servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000 euros.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros inmuebles diferentes de los autorizados.

e) La realización de derivaciones antes del contador.

f) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber obtenido la autorización de suministro.

g) La conexión directa a la red de distribución de grupo de presión para la elevación de agua.

h) Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

i) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, para el riego de fincas, huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

Igualmente, al margen de las anteriormente definidas, ya sea leves, graves o muy graves, se considerarán infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

#### *Artículo 34.- Sanciones.*

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

2. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

3. Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el Servicio.

#### *Artículo 35.- Potestad y procedimiento sancionador.*

1. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades y organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde al Municipio la facultad sancionadora

prevista en el presente Reglamento a tenor de lo previsto en el artículo 51.1f) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones será el establecido en el Decreto 89/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

3. La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde.

*Artículo 36.- Defraudaciones.*

a.- Defraudaciones.

Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga.

b.- Reincidencia.

En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente en su caso por el agua defraudada.

*Disposición final.*

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

*Disposición transitoria.*

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda acometida de agua deberá contar con contador en las condiciones desarrolladas en el capítulo II de este Reglamento -situado en el exterior del edificio.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaquejida, a 29 de agosto de 2016.-El Alcalde, Félix J. M<sup>a</sup> Ámez Zapatero.

34252